

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, **INTEGRATEL PERÚ S.A.A. (ex TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.)**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martínez Luján No. 1130, distrito de Surquillo, Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, Sr. Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**INTEGRATEL**"; y de la otra **WI NET TELECOM S.A.C.**, identificada con RUC N° 20521233991, con domicilio en Av. República de Panamá 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Eduardo Miguel Zagazeta Nolasco, identificado con DNI N° 42320476, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12267577 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**WI-NET**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. El 4 de marzo del año 2025, INTEGRATEL y WI-NET suscribieron el Contrato de Interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local y red de larga distancia nacional de WI-NET con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social) con la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL (en adelante "el CONTRATO").
2. Con fecha 9 y 13 de mayo de 2025, WI-NET e INTEGRATEL, respectivamente, remitieron el Contrato de Interconexión al OSIPTEL para su debida aprobación.
3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00257-2025-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de julio de 2025, el OSIPTEL evaluó el CONTRATO y resolvió observarlo, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 000163-2025-DPRC/OSIPTEL, de fecha 15 de julio de 2025, disponiendo la subsanación o incorporación de lo siguiente en el CONTRATO:
 - En primer lugar, se advierte que WI-NET no cuenta con título habilitante para prestar el servicio portador de larga distancia nacional, pese a que el contrato suscrito contiene referencias a dicho servicio en diversos apartados, tales como la Cláusula Segunda, el Anexo I-A, y el Anexo II. En ese sentido, esta Dirección recomienda retirar expresamente toda referencia a la provisión del servicio portador de larga distancia nacional contenida en el contrato, o, en su defecto, remitir la documentación que acredite su habilitación vigente para prestar dicho servicio.
 - En segundo lugar, se advierte la existencia de inconsistencias entre la Cláusula Segunda, el Anexo I-A, el Anexo I-E y el Anexo II del referido contrato.



- Adicionalmente, se observa que el cargo consignado por WI-NET bajo el concepto de Facturación y Cobranza no precisa la moneda aplicable. En ese sentido, deberá precisar expresamente la moneda en la que se aplicará dicho cargo.

SEGUNDA. - OBJETO

En atención a las observaciones señaladas en la cláusula precedente, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Modificar la **Cláusula Segunda – Objeto del Contrato**, de manera que exista correspondencia con los escenarios de llamadas 1.5 y 1.6 de la sección **"1. TRÁFICO LOCAL"** sección **"B. ESCENARIOS DE LLAMADAS"** del **"Anexo II"**, conforme a lo siguiente:

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

(...)

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local y nacional de WI-NET con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), con la red de telefonía móvil y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL, con la finalidad de que (i) los usuarios de telefonía fija y móvil de INTEGRATEL con los usuarios de telefonía fija de WI-NET intercambien tráfico entre ellos; (ii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de WI-NET puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL y viceversa; (iii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de WI-NET puedan recibir llamadas de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL; (iv) para que los usuarios de la red de telefonía fija de WI-NET puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de INTEGRATEL; y (v) para realizar y recibir llamadas por interconexión indirecta con liquidación indirecta de WI-NET con las redes de terceros operadores, a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de INTEGRATEL.

(...)

- 2.2 Modificar el numeral **1. Descripción del Anexo I-A Condiciones Básicas**, de manera que exista correspondencia con el **Objeto del Contrato** y en los escenarios de llamadas **4.1, 4.2, 4.3 y 4.4** de la sección **"4. TRÁFICO 0800 y 0801 de TELEFÓNICA"** sección **"B. ESCENARIOS DE LLAMADAS"** del **"Anexo II"** y con los escenarios de llamadas 1.7 y 2.7 de la sección **"B. ESCENARIOS DE LLAMADAS"** del **"Anexo II"**, conforme a lo siguiente:

(...)

La interconexión debe permitir que:



- a) Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red de telefonía fija local de INTEGRATEL y viceversa.
- b) Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional de INTEGRATEL y viceversa.
- c) Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse con los usuarios de la red de telefonía móvil de INTEGRATEL y viceversa.
- d) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTEGRATEL con destino a los usuarios de la red fija de WI-NET, terminen en las redes de telefonía fija local de WI-NET.
- e) Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse, a nivel nacional, con los servicios 0800 y 0801 de la red de telefonía fija local de INTEGRATEL.
- f) Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de telefonía fija local, nacional y móvil de terceras redes y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o larga distancia de INTEGRATEL.

- 2.3 Modificar el **Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión del Anexo I.E**, de manera que exista correspondencia con los escenarios de llamadas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la sección **"4. TRÁFICO 0800 y 0801 de TELEFÓNICA"** sección **"B. ESCENARIOS DE LLAMADAS"** del **"Anexo II"** y con los escenarios de llamadas 1.7 y 2.7 de la sección **"B. ESCENARIOS DE LLAMADAS"** del **"Anexo II"**, conforme a lo siguiente:

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS

TERMINACIÓN DE LLAMADAS

INTEGRATEL - WI-NET	LDI - Fijo local
INTEGRATEL - WI-NET	LDN - Fijo local
INTEGRATEL - WI-NET	Fijo Local - Fijo Local
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - Fijo local
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - LDN
INTEGRATEL - WI-NET	Móvil - Fijo local
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - Móvil
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo Local - 0800
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo Local - 0801
INTEGRATEL - WI-NET (*)	Otras redes - Fijo Local



WI-NET – INTEGRATEL (*)

Fijo Local - Otras redes

(*) Vía Transporte conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional) brindado por INTEGRATEL.

- 2.4 Modificar el ítem de Cargos de Interconexión de WI-NET, **A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN del ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS**, con el fin de precisar la moneda del cargo consignado por WINET bajo el concepto de Facturación y Cobranza, conforme a lo siguiente:

(...)

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): US\$ 0,0035/Llamada

(...)

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Primer Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo con la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Primer Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El presente Addendum se firma en tres (03) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 18 días del mes de agosto de 2025.

POR TELEFÓNICA

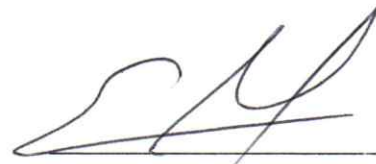


Lenin Zapata Rojas

Gerente de Negocio Mayorista
DNI 20438399



POR WI-NET



Eduardo Miguel Zagazeta Nolasco

Gerente General
DNI 42320476

